

Exp. 511/2014-F

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S los autos para dictar Laudo en el juicio laboral, al rubro superior indicado, promovido por ***** , quien demanda, al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el CUARTO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 767/2014.-** resolviéndose bajo el siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.-Por escrito que fue presentado el 07 de Mayo del año 2014 ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, por su propio derecho la actora del juicio antes referido, interpuso demanda en contra del H. Congreso del Estado de Jalisco, reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Éste Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo de fecha 19 de mayo del año 2014 y se ordenó emplazar a la entidad, fijando fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.-Emplazada la demandada, dio contestación mediante escrito de fecha 23 de junio del año en curso. Verificándose la audiencia trifásica el 27 de agosto del año 2014, la que fue suspendida por aclaración de demanda, reanudándose la audiencia prevista por el numeral 128 de la ley burocrática, el 24 de septiembre del año 2014, en las partes toda vez que no se pudo llegar a un arreglo conciliatorio ratificaron su demanda inicial y ratificando su contestación de demanda, así como en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, aportaron los medios de convicción que estimaron necesarios a cada una de las partes, así como objetando los que a su contraria respecta, pruebas que se admitieron mediante interlocutoria de fecha 07 de octubre del año 2014. - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la de la actora de conformidad a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, y la de la Comisión de Administración del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, esto es, con la documentación que obra agregada de foja 50 a la 141 de autos. -----

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la actora demanda como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede en primer término a transcribir un extracto de su demanda:

I.- Se me otorgo la estabilidad en el empleo, en el Poder Legislativo, a través del nombramiento de base en el puesto de "Jefe de Departamento" de fecha 1º de febrero de 2011.

II.- La suscribe dependo de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, y del 13 de diciembre del 2012 hasta el pasado 7 de abril de 2014, fui comisionada al Instituto de Investigación y estudios legislativos, *****. Como jefe inmediato tenía al Mtro. ***** x, Director del Instituto. Trabajaba de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas y descansa los sábados y domingos. Dentro de la jornada laboral siempre conto con 30 minutos para ingerir sus alimentos dentro de las instalaciones de la demandada.
Tenía un salario quincenal de ***** pesos.

Por actividades de trabajo tenía: ser la coordinadora de la maestría en derecho del Congreso del Estado de Jalisco; hacia fichas analíticas de los proyectos de dictámenes; organización de foros, ponencias y capacitaciones; Investigaciones de iniciativas a dictaminar, etcétera.

III.- Desde el día 3 de Abril de 2014, el reloj checador de la fuente de trabajo me impidió mi registro de asistencia, ese día iniciaron los despidos masivos de personal en el Poder Legislativo. Al hablar por teléfono con la C: María Guadalupe Arreola Peña, quien

es la encargada del sistema de asistencia en el Congreso del Estado, y al exponerle mi situación, me dijo que laborara con normalidad ya que el sistema había presentado fallas desde el días anteriores y que le dilataría algunos días para resolverlos.

El miércoles 7 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 14:30 horas, estando en la fuente de trabajo (el instituto de investigación y estudios legislativos ubicado***** mi Jefe inmediato, el Mtro. *****, me informo a mí y mi compañera *****, que unas personas nos estaban esperando en su oficina para hablar con. Nosotras a lo que nos solicito lo acompañáramos para atenderlos. Al llegar a la oficina encontré a tres personas sentadas, tomamos asiento mi compañera Ximena y yo para escuchar a los visitantes. Uno de ellos hizo uso de la voz pregunto si yo era ***** y a mi compañera si era *****, a lo que afirmamos la pregunta, posteriormente se presento como ***** y dijo ser notificador de la Secretaria General (a su vez mostraba un escrito en donde el Dr. *****, Secretario General del Congreso, lo habilito para esos efectos), entre diversas interrupciones aludiendo su personalidad y las responsabilidades que implicaba su noticia, nos dijo, entre tantas cosas, que no lo tomaremos personal, que él estaba presente para cumplir con una instrucción que le había dado el Dr. *****, Secretario General del Congreso de Jalisco. Que le había solicitado las despidiera, que a partir de ese momento estaba rota la relación laboral con el Congreso, y que con él traía unos cheques para entregarnos, cheques que contemplaban tres meses de salario y partes Proporcionales por concepto de indemnización, los cuales nos ofreció para recibir. A lo que le respondí que no, que debía de abstenerse de estar haciendo las cosas de manera ilegal, y que por supuesto no recibiría ningún cheque y mucho menos le firmaría constancia alguna. El notificador hizo anotaciones en una hoja y sin decir más se despidió de nosotras. Todo lo anterior aconteció ante la presencia de varias personas que se encontraban en ese momento en el lugar de los hechos.

Al día siguiente, vía telefónica, nuestro Jefe inmediato Mtro. ***** me informo que formalmente el Secretario General del Congreso le notifico por escrito lo que su notificador un día antes había ido a hacer, por lo que nos dio acceso al documento para certificar una copia del mismo y acudimos a la fuente de trabajo Aproximadamente a las 12:15 horas para recogerlo y certificarlo.

En cuanto a este hecho, se manifiesta como falso que se le haya despedido a la trabajadora, puesto que la persona que manifiesta la actora que la despidió no tenía las facultades para ello lo que realmente sucedió es que la trabajadora dejo de asistir a laborar, por tanto se niega para todos los efectos; legales que correspondan el despido que dice la trabajadora haber sufrido, ni de manera justificada ni injustificada fue realizado, y bajo este esquema se debe de considerar como abandono del empleo y terminada la relación de trabajo en términos de lo previsto por la fracción I, del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, existe la voluntad por parte del trabajador de manera tacita de dar por terminada la relación de trabajo, rompiendo el nexo contractual por causas atribuibles a su persona al desatender sus funciones y no a nuestra representada.

Respecto del documento que dice tener la actora del presente juicio, debe desvirtuarse el mismo porque no está dirigido a la accionante, por lo que del mismo no puede desprenderse el despido del cual se duele la actora del juicio.

IV.-La demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, da contestación a los hechos argüidos por el actor de la siguiente forma.

CONTESTACIÓN.-

En cuanto a este hecho se manifiesta como falso que se le haya despedido a la trabajadora puesto que la persona que manifiesta la actora que la despidió no tenía las facultades para ello lo que realmente sucedió es que la trabajadora dejó de asistir a laborar, por lo tanto se niega para todos los efectos legales que correspondan en el despido que dice la trabajadora haber sufrido, ni de manera justificada, ni injustificadamente fue realizado y bajo este esquema se debe de considerar como abandono del empleo y terminada la relación de trabajo en los términos previstos por el artículo 22 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

V.- De las acciones y defensas hechas valer por ambas partes, se tiene que, la litis del presente juicio, radica, en determinar, si como lo refiere la actora, fue despedida el 07 de abril del año 2014, alrededor de las 14:30 por una persona que se presentó el C.***** notificador de la secretaria general de gobierno la que le manifestó que por ordenes del C.***** secretario del congreso quien le manifestó que había terminado la relación de trabajo que traía su cheque para su finiquito. Ó como lo dice la **demandada**, que es falso que el disidente hubiese sido despedido, sino que abandonó su empleo, por causa que desconocemos.

De tales manifestaciones, inconcuso es determinar, que es a la entidad demandada, quien le corresponderá probar sus excepciones y defensas, ya que conforme a los numerales 784 y 804 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria, es quien cuenta con mejores elementos para ello, así como teniendo aplicación los siguientes criterios.

DESPIDO. LA NEGATIVA DEL MISMO Y LA ACLARACION DE QUE EL TRABAJADOR DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR NO CONFIGURA UNA EXCEPCION.

De los artículos [784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo](#), se infiere la regla general de que toca al patrón la carga de probar los elementos esenciales de la relación laboral, incluidas su terminación o subsistencia, de tal manera que aun ante la negativa del despido, debe demostrar su acierto. En ese supuesto, si el trabajador funda su demanda en el hecho

esencial de que fue despedido y el demandado en su contestación lo niega, con la sola aclaración de que a partir de la fecha precisada por el actor, el mismo dejó de acudir a realizar sus labores, sin indicar el motivo a que atribuye la ausencia, no se revierte la carga de la prueba, ni dicha manifestación es apta para ser considerada como una excepción, porque al no haberse invocado una causa específica de la inasistencia del actor, con la finalidad del patrón de liberarse de responsabilidad, destruyendo o modificando los fundamentos de la acción ejercitada, se está en presencia de una contestación deficiente que impide a la Junta realizar el estudio de pruebas relativas a hechos que no fueron expuestos en la contestación de la demanda, porque de hacerlo así, contravendría lo dispuesto por los artículos [777, 779 y 878, fracción IV de la propia Ley](#), por alterar el planteamiento de la litis en evidente perjuicio para el actor. Además, de tenerse por opuesta la excepción de abandono de empleo o cualquiera otra, se impondría al patrón la carga de probar una excepción no hecha valer. En consecuencia, al no ser apta para tomarse en consideración la manifestación a que se alude, debe resolverse el conflicto como si la negativa del despido se hubiera opuesto en forma lisa y llana, con lo cual debe entenderse que corresponde al patrón la carga de desvirtuar el despido, salvo el caso en que la negativa vaya aparejada con el ofrecimiento del trabajo.

ABANDONO DE TRABAJO, CARGA DE LA PRUEBA DEL.-

Corresponde a la parte patronal la carga de probar el abandono del trabajo.

No pasa inadvertido para los que aquí conocemos, que tanto las **excepciones de falta de acción y de pago**, opuestas por la demandada, devienen improcedentes, ya que las mismas, resultan ser meras manifestaciones, las que sin dudas no cobran fuerza de excepciones, debiendo así de entrar al análisis de las probanzas aportadas en esta contienda.

Atendiendo a la litis, que se establece, **la carga de la prueba le corresponderá a la parte demandada**, quien deberá de acreditar que dio por terminada con el actor la relación laboral justificadamente, por haber incurrido en una de las causales que contempla como graves la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues a según, el actor del juicio abandono su empleo o trabajo; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículos 22 y 23 de la Ley Burocrática Estatal, en relación a los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Fincado el débito probatorio, se procede a analizar los medios de convicción aportados por la patronal, a la luz de lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales arrojan lo siguiente.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original del Nombramiento de Base Definitivo expedido por el Secretario General el Lic. ***** en fecha 01 de febrero de 2011 a favor de la actora del presente juicio ***** medio de prueba que no rinden beneficio alguno al oferente la demandada, para acreditar que la actora abandono su trabajo sin causa justificada.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en 01 uno recibo original de nomina numero de folio 42225 que comprende el periodo del 01/03/2014 al 15/03/2014. medio de prueba que no rinden beneficio alguno al oferente la demandada, para acreditar que la actora abandono su trabajo sin causa justificada.

3- CONFESIONAL. Consistente en la contestación que, deberá producir la Actora **la C.*******, de manera personal y directa al pliego de posiciones formulado por la demandada, medio de prueba que no rinden beneficio alguno al oferente la demandada ya que la actora no reconoce el hecho de que abandono su empleo si no sostiene que la despidieron injustificadamente.

4.- TESTIMONIAL.- Consistente en el resultado que al efecto se logre del interrogatorio al tenor del cual deberán de responder las CC.***** medio de prueba que no rinden beneficio alguno al oferente la demandada, ya que no señalan circunstancias de modo tiempo y lugar asi mismo no acreditan que la actora haya abandono su trabajo sin causa justificada solo se sostienen en decir que el último día que se presento a laborar la actora fue el día 3 de abril del año 2014.

5.- y 6.- PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo se actué en el presente juicio, pero solo en lo que favorezca al Congreso del Estado, Por lo que respecta a estas pruebas se estima que las mismas no le rinden beneficio a su oferente ya que de la totalidad de las actuaciones del presente juicio no se advierte que la

actora como establece el congreso como excepción que la propia actora haya abandonado su trabajo.- - -

Las que analizadas, de forma individual y en su conjunto, no benefician de forma alguna, en cuanto a la defensa adoptadas por el ente demandado de acreditar el abandono alegado por la actora.

En consecuencia de ellos y al **no existir medio de prueba que aporte elementos alguno a la presente contienda, que sustente la defensa del ente demandado, ello al no acreditar el abandono su empleo, de la actora de este juicio**, motivo por el cual es procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a la Entidad Demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, a la **REINSTALACIÓN**, de la actora del juicio, **C. ******* en el cargo o nombramiento que reclama como JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito al Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, en los mismos términos hasta antes del despido injustificado, **y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el CUARTO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 767/2014**. Igualmente se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir del 07 de abril del año 2014. Ello en base lo establecido por el artículo 23 segundo y tercer párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que los mismos se computaran hasta por un periodo máximo de doce meses, así como intereses computados hasta por quince meses a razón del 2% Mensual, ello conforme a la legislación aplicable al presente juicio, así como al pago de aguinaldo, cuotas a pensiones del estado y al bono del servidor publico ellas a partir del 07 de abril de 2014 y hasta que se reinstale a la actora del juicio por ser accesorias a la principal. - - - -

Respecto a los diversos reclamos que hace la parte actora bajo los incisos f) y g) el pago **despensa, y transporte**, a partir del despido alegado, reclamos que la demandada le corresponde la carga de la prueba y toda vez que de las documentales acredita que se le cubría el pago de estas prestaciones como parte integra de su salario es por ello que se estaría realizando doble pago, por lo que procedente es **ABSOLVER**, a la

demandada al pago de despensa y transporte a partir del despido y hasta el cumplimiento del presente fallo o reinstalara a la actora. -----

Por lo que respecta a cuantificación de las prestaciones a que se ha condenado a la demandada se deberá de tomar como base el salario citado por la actora siendo el de ***** de forma quincenal).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 11, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora ***** , probó en parte sus acciones y la demandada **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia.

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la Entidad Demandada **SE CONDENA** a la Entidad Demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, a la **REINSTALACIÓN**, de la actora del juicio, **C. ******* en el cargo o nombramiento que reclama como JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito al Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, en los mismos términos hasta antes del despido injustificado, Igualmente se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales a partir del 07 de abril del año 2014 Ello en base lo establecido por el artículo 23 segundo y tercer párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que los mismos se computaran hasta por un periodo máximo de doce meses, así como intereses computados hasta por quince meses a razón del 2% Mensual, ello conforme a la legislación aplicable al presente juicio, así como al pago de aguinaldo, cuotas a pensiones del estado y al bono del servidor publico ellas a partir del 07 de abril de 2014

y hasta que se reinstale a la actora del juicio por ser accesorias a la principal. -----

TERCERA.- Se **ABSUELVE**, a la entidad demandada **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, al pago de despensa y transporte a partir del despido y hasta el cumplimiento del presente fallo o reinstalara a la actora. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra, quien autoriza y da fe. -----

MARH**

En términos de lo previsto en los artículos 20,21 21 Bis y 23 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Jalisco en esta versión publica suprime la información legalmente reservada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe. -----